República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe firma conjunta

Número: IF-2024-43718125-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Abril de 2024

Referencia: VOCXI - Expediente N° EX-2022-23313696- -APN-TFN#MEC "Pesquera Mar Chiquita S.A s/ incidente". Sentencia.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación), para dictar sentencia en el Expediente N° **EX-2022-23313696- -APN-TFN#MEC caratulado "Pesquera Mar Chiquita S.A s/ incidente".**

La Dra. O' Donnell dijo:

I. Pesquera Mar Chiquita S.A solicitó que se le otorgara el beneficio de litigar sin gastos, en los términos del art. 78 y ss. del C.P.C.C.N, en relación al recurso de apelación que dedujera contra las Resoluciones Nros. 258/2021 y 259/2021, dictadas el 23 de octubre de 2021 por la Dirección Regional Mar del Plata de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en las que se le determinó de oficio sus obligaciones en el impuesto al valor agregado, por los períodos fiscales 7/2016 a 11/2016, 1/2017, 5/2017, 6/2017 y 8/2017 y 4/2018 a 8/2018, y en el impuesto a las ganancias por los períodos fiscales 2016 a 2018, respectivamente. Como consecuencia de dichos actos, se la intimó a ingresar la suma total de $94.217.342,22.

En su presentación, fundó su pedido en encontrarse imposibilitada materialmente de afrontar el pago de los gastos del juicio en virtud de dificultades financieras, la insuficiencia de bienes, la indisponibilidad legal de éstos por encontrarse en concurso preventivo, entre otras razones.

A los fines de probar su situación económica, solicitó que se produzca prueba informativa al BCRA para que informe si tuvo cheques propios rechazados desde el ejercicio 2018 y en caso afirmativo que indique los montos por años, y al juzgado del concurso para que remita copia del auto de apertura y del informe individual. Además, solicitó la producción de la prueba pericial contable.

II. A través del IF-2022-35587682-APN-DTD#JGM toma intervención la representación fiscal y afirma la improcedencia del beneficio solicitado atento no haber demostrado el contribuyente su insolvencia o incapacidad económica. Se opone asimismo a la producción de las pruebas ofrecidas, por improcedentes y meramente dilatorias.

III. Mediante la PV-2022-38926291-APN-VOCXI#TFN no se hizo lugar a la prueba informativa ofrecida por dilatoria e improcedente, asimismo se intimó a la representación fiscal para que proponga perito contador de su parte,

cumplimentada dicha intimación, a través de la PV-2022-40443485-APN-VOCXI#TFN se hizo lugar a la prueba pericial contable ofrecida designándose los peritos de cada parte.

IV. Encontrándose en trámite el presente incidente, en el Expediente principal -EX-2021-109325302- -APN-SGAI#TFN – PesqueraMar Chiquita S.A. informó su acogimiento al régimen de regularización de obligaciones tributarias previsto en el Título IV de la ley 27.541 y su ampliatoria ley 27.563 y sus reglam., en consecuencia de ello, en la PV-2022-43175982-APN-VOCXI#TFN sesuspendió la producción del informe pericial ordenado.

V. Cabe recordar que mediante sentencia del 21 de octubre de 2022 obrante en el expediente principal, esta Sala resolvió:

1) Tener a Pesquera Mar Chiquita S.A. por desistida parcialmente de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en lo que hace al impuesto al valor agregado y a los intereses resarcitorios determinados en la Resolución N° 258/2021, en la medida establecida de lo regularizado en los términos de la ley 27.653, conforme el art. 6, inc. b) de la ley 27.653, con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 6, inc. b) de la ley 27.653, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos y de la multa aplicada en la Resolución N° 258/2021, en relación al impuesto al valor agregado regularizado en los términos de la ley 27.653, con costas en el orden causado.

3) Tener a Pesquera Mar Chiquita S.A. por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en lo que hace al impuesto a las ganancias y a los intereses resarcitorios determinados en la Resolución N° 259/2021, en la medida establecida en el art. 6, inc. b) de la ley 27.653, con costas.

4) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 6, inc. b) de la ley 27.653, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos en relación al impuesto a las ganancias, con costas en el orden causado.

5) Por la diferencia que no fue incluida en el Plan N° Q147672, de $2.740.018,88, en relación al período fiscal 8/2016, tener a Pesquera Mar Chiquita S.A. por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, de conformidad con lo dispuesto por el art. 305 del CPCC, con costas.

Por último, por sentencia de Cámara del 8 de agosto de 2023 se resolvió confirmar la sentencia de este Tribunal, es decir que la decisión se encuentra firme.

Mediante la PV-2024-27130061-APN-VOCXI#TFN se elevan las presentes actuaciones a consideración de la Sala a efectos de resolver el incidente de beneficio de litigar sin gastos.

VI. Para ello cabe tener en cuenta que el art. 9° de la ley 27.541, sus ampliatorias y reglam., expresamente establece que el desistimiento por acogimiento a los beneficios del régimen en ella creado implica asumir el pago de las costas y gastos causídicos por parte del contribuyente, por lo que, de conformidad a lo resuelto en la sentencia del 21 de octubre de 2022, y toda vez que la tasa de actuación integra las costas del juicio, corresponde declarar que ha devenido abstracto el tratamiento del presente incidente en relación a los montos regularizados.

Así lo dispuso también esta Sala por mayoría al resolver en la causa “Huergo, Matías Luis s/m inc”, sentencia del 14 de junio de 2023.

En cuanto al monto no regularizado por $2.740.018,88, correspondiente al período fiscal 8/2016, que en la sentencia del 21 de octubre de 2022 también se lo tuvo por desistido a solicitud de Pesquera Mar Chiquita S.A., con costas, corresponde señalar que ésta no recurrió dicha decisión, ni por ende se agravió de la distribución de las costas, por lo que en este aspecto también fue confirmada por la Cámara.

Cabe agregar que resulta de aplicación el art. 73 del CPCC que dispone que “Si el proceso se extinguiere por

desistimiento, las costas serán a cargo de quien desiste, salvo cuando se debiere exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se llevare a cabo sin demora injustificada", supuestos que no se configuran en el caso y no se han aportado elementos que permitan adoptar una solución diferente.

Corresponde entonces intimar a Pesquera Mar Chiquita S.A. a que en el plazo de 5 días ingrese la suma de $2.350.365,92 en concepto de tasa de actuación, más intereses resarcitorios. En caso de incumplimiento, se librará la correspondiente boleta de deuda, la que incluirá los intereses resarcitorios devengados (conf. art. 7° ley 25.964; Res. N° 3/2024).

Por la forma en que se resuelve, las costas del presente incidente se imponen en el orden causado.

El Dr. Martín dijo:

Que adhiere al voto de la Vocal Instructora.

La Dra. Gómez dijo:

Que llegan los presentes autos a conocimiento de la suscripta atento la elevatoria a Sala obrante en el PV-2024-27130061-APN-VOCXI#TFN.

Que el art. 9° de la ley N° 25.964 establece la exención del pago de la tasa de actuación a las "personas que actuaren con beneficio de litigar sin gastos" y este beneficio regulado en el artículo 78 del C.P.C.C.N., está orientado a las personas que "carecieren de recursos", siendo este un requisito esencial. Así, la concesión del beneficio de litigar sin gastos queda librada a la prudente apreciación judicial, en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas y con tal propósito, corresponde analizar las probanzas arrimadas en estos actuados.

Que surge del relato de la Vocal Instructora que con fecha 21 de octubre de 2022 se tuvo en el expediente principal, al recurrente por desistido de la acción y del derecho, incluso del de repetición, atento el acogimiento formulado respecto a IVA y el Impuesto a las Ganancias al régimen de regularización establecido la ley 27.653, existiendo un monto remanente por el que se lo tuvo por desistido en los términos del artículo 305 del CPCCN, todo lo que fuera confirmado por la Sala IV de la Alzada el 8 de agosto de 2023. Sin perjuicio de ello, no puede pasarse por alto que en este incidente no se formuló desistimiento alguno ni se realizó ninguna presentación haciendo notar que la resolución del presente devino inoficiosa. En tal sentido, entiendo que el desistimiento resuelto en el juicio principal, que ha generado costas a cargo del aquí incidentista, no puede traer aparejado sin más que se tenga por operada la conclusión del trámite del beneficio de litigar sin gastos, ya que el solicitante puede pretender que se prosiga con el mismo.

Que hecha esta aclaración, la concesión del beneficio de litigar sin gastos queda librada a la prudente apreciación judicial, en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas. En cada situación, el Tribunal deberá efectuar un examen particularizado a fin de determinar la carencia de recursos, o la imposibilidad de obtenerlos, de quien invoque el beneficio para afrontar las erogaciones que demande el proceso en cuestión (Fallos: 311:1372; considerando 1° y sus citas; 315:276 y 1025).

En efecto, corresponde que previo a cualquier consideración sobre la procedencia de la solicitud de litigar sin gastos efectuada, se sustancie la prueba ofrecida por la incidentista que fuera ordenada mediante PV-2022-40443485-APN-VOCXI#TFN y luego suspendida en el PV-2022-43175982-APN-VOCXI#TFN.

Del resultado de la votación que antecede, por mayoría,

SE RESUELVE:

1) Declarar que ha devenido abstracto el incidente de beneficio de litigar sin gastos. Costas por su orden.

2) Intimar a Pesquera Mar Chiquita S.A. a que en el plazo de 5 días ingrese la suma de $2.350.365,92, más intereses resarcitorios, en concepto de tasa de actuación. En caso de incumplimiento, se librará la correspondiente boleta de deuda, la que incluirá los intereses resarcitorios devengados (conf. arts. 7º y 9 y cc., ley 25.964 y sus reglam.).

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.26 14:51:04 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.29 08:17:03 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.29 12:28:29 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.29 12:28:30 -03:00